



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 165/2007.
Santísima Trinidad, 20 de noviembre de 2007.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N° 2061 de fecha 16 de marzo del año 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (MDRAYMA); encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad alimentaria.

Que, entre sus competencias del SENASAG, según refiere los incs. a), d) y g) del art. 2 de la citada ley está la "Protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal", así como "el control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales", finalmente tiene competencia para declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional conforme lo especifica el art. 3 del mismo Decreto Supremo, asimismo se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como órgano de derecho público desconcentrado, con estructura propia, competencia de ámbito Nacional y dependencia funcional del Vice ministerio, Ganadería y Pesca.

Que, dentro de sus atribuciones contenidas en los incs. a), b) y h) del art. 7 de este Decreto Supremo N° 25729, está el de administrar el régimen legal específico de sanidad agropecuario e inocuidad alimentaria, así como "resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas", finalmente la de "reglamentar los requisitos para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios y en su inc. m) le otorga la facultad de declarar zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades e implantar estados de emergencia.

lmq
Que, La Organización Mundial de Sanidad Animal -OIE- en fecha 13 de noviembre del 2007 ha informado sobre la reaparición de la influenza aviar (gripe aviar) en Redgrave Inglaterra (Reino Unido) y de los peligros de propagación de esta enfermedad en América.

Cy
Que, el informe técnico que se adjunta como parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa, concluye sugiriendo la elaboración de una normativa como medida sanitaria.

Que, al tratarse de una enfermedad exótica en el territorio Nacional, la misma que no ha sido reportada por los laboratorios oficiales públicos y privados del país se hace necesario adoptar medidas sanitarias que tiendan a la prevención del ingreso de esta enfermedad.

POR TANTO:

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

El Director del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, con la facultad conferida por los incs. a, b, c, d y e del art. 10 del Decreto Supremo N°25729 de 7 de abril de 2000;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE PROHIBE a nivel nacional LA EMISIÓN DE Permiso Zoonosanitario de importación de aves de cualquier especie, huevos fértiles y comerciales, productos y subproductos de origen avícola, alimento humano o animal que contenga ingredientes de origen avícola (huevos, carne, vísceras, despojos de aves, plumas), que provengan de Inglaterra (Reino Unido) debido a la reaparición de la enfermedad de influenza aviar altamente patógena en ese país.

ARTICULO SEGUNDO.- CANCELESE todos los permisos Zoonosanitarios de importación de aves de cualquier especie, productos y subproductos de origen avícola procedentes de Inglaterra (Reino Unido) que hayan sido expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DURACION DE LA PROHIBICION: El plazo de la medida sanitaria está en función de la información que reciba el "SENASAG" sobre la situación sanitaria actualizada o la verificación de las condiciones epidemiológicas y los procedimientos sanitarios implementados por el Servicio Veterinario Oficial de Inglaterra.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa el Jefe Nacional de la Unidad de Sanidad Animal, el Jefe Nacional de PRONESA y los Jefes Distritales del SENASAG, a partir de la fecha de su emisión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C. / Arch.
D.N. / Dr.R.Cazzol.
UNSA/Dr. Salas
PRONESA
JEFES DISTRITALES
UNAJ/Dr.H. Vargas
CONAJ/EMB

Dr. Ever Merida Baldelomar
COORDINADOR NACIONAL DE LA
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRAYMA

Jorge Vargas Palenque
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRAYMA

Ernesto Salas Garcia
JEFE NAL. SANIDAD ANIMAL
SENASAG - MDRAYMA

Dr. Rolando Cazzol Sandoval
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MDRAYMA